

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBAR
RAD: 2022-00065-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

22-AGO-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE EL DÍA 17 AGO. 2022 DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL PRESENTÓ DEMANDA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CONSTA DE:

ESCRITO DE DEMANDA

REGISTRO DE OIP DEL BIEN INMUEBLE: 226-48845

ESCRITURA PÚBLICA DE HIPOTECA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA y REPRESENTACION DE LA PARTE DEMANDANTE

PAGARÉ No. 042446100007318

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DEMANDANTE CUMPLE CON LA CARGA DEL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO NOTIFICA PREVIAMENTE AL DEMANDO A LA PARTE DEMANDA PORQUE SOLICITA MEDIDA CAUTELAR EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA, ORDEN.


**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBAR
RAD: 2022-00065-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 072 III TRIMESTRE 2022

Una vez revisada la demanda se observa que, el acreedor hipotecario quien para el caso es la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT No.800037800-8, a través de apoderado especial presenta demanda ejecutiva hipotecaria ante este despacho en contra del señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBAR, con el fin que el enjuiciado conforme al gravamen soportado sobre el bien inmueble hipotecado a través de la escritura pública No. 637 de 20 Nov. 2017 que garantiza la obligación dineraria contenida en el pagaré No:042446100007318, con el fin que cancelen por vía ejecutiva la obligación dineraria.

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el pagaré No: 042446100007318 por un valor contenido en el capital garantizado a través de la hipoteca abierta y en concordancia a lo previsto en los artículos 467 y 468 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por Ley 2213 de 2022, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la entidad crediticia BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT No.800037800-8 quien a través de representante legal confiere poder especial al Dr. Saúl Oliveros Ulloque, en contra del señor LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBAR para el pago de la obligación contenida en el pagaré No: 042446100007318 así:

- Por concepto de capital en la suma de: \$24.641.795
- Por concepto de interés remuneratoria en la suma de \$2.587.041
- Por concepto de interés moratorio desde el 6 de agosto de 2022 hasta el pago efectivo de la deuda.
- Por otro concepto: \$ 73.016

2. ORDENAR, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad liquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.

3. NOTIFICAR a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por la Ley 2213 de 2022 articulo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.

4. **CORRER TRASLADO** a la parte demandada por el termino de diez (10) días contados a partir del dia siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.

5. **DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO**, del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-48845 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad del señor: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No: 5.125.598.

6. **ORDENAR** al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el articulo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción.

7. **RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA AL APODERADO ESPECIAL DE LA PARTE DEMANDATE** señor SAÚL OLIVEROS ULLOQUE identificado con la c.c. No: 18939151 y T.P No. 67056 del C.S. de la J. conforme al poder anexo.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No 060

Fecha: **29-AGO-2022**

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA FINCÓN MAROJEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBAR c.c. No. 5.125.598
RAD: 47-798-40-89-01-2022-00065-00**

Oficio No: 0562

**Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ofiregiselplato@supernotariado.gov.co
PLATO, MAGDALENA
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 26 de agosto de 2022, por medio del cual se dispuso:

“7. DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO, del siguiente bien inmueble:

- Bien inmueble identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 226-48845 de la O.I.P de Plato, Magdalena de propiedad del señor: LUIS ALEJANDRO MARTÍNEZ ESCOBAR, identificado con la C.C. No: 5.125.598.

ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena, el registro de la medida cautelar conforme lo el articulo 593 Numeral 1º del C.G.P. **OFICIESE**, con los datos necesarios para la inscripción”.

Una vez registrado deberá remitirlo y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en formato PDF, auto y oficio de la referencia


**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**